

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 2 1 4

Villavicencio, 11 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR BAYRON CORTES CASTAÑEDA
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECRACION Y DEPORTE DEL META IDERMETA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00557-01
ASUNTO: AUTO DEJA SIN VALOR Y EFECTO

Conforme consta en la certificación secretarial que antecede, por haberse cometido un error al haber dado trámite al recurso de apelación de auto como apelación de sentencia, presentado por la parte demandante en audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre de 2017 en el Juzgado Segundo Administrativo Oral, donde se declaró probada la excepción de caducidad y en consecuencia se dio por terminado el medio de control, se dispone **dejar sin valor y efecto** el auto proferido el 14 de febrero de 2018 que admite el recurso de apelación.

Lo anterior, en atención a que varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que “El auto ilegal no vincula al juez”, estableciéndose lo siguiente:

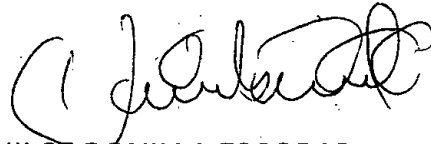
- La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo ^(1[2]);
- El error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores ^(2[3]).

^{1[2]} Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil. Reitera lo dicho en otras providencias, que pueden verse en la Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzamora.

^{2[3]} Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cía. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237. Actor: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.

En consecuencia, este Despacho, por compartirlo en su integridad adopta el criterio según el cual los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no constituyen ley del proceso, por tanto, continúese con el trámite del mismo, es decir, darle curso a la apelación, el trámite respectivo de apelación de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada